
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, a los diputados al Congreso Local y a los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDO POR EL LICENCIADO DONACIANO MUÑOZ LOYOLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "LA JUNTA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.B.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE ARQUITECTO CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. ABEL LOPEZ GALINDO EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ "EL I.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, aprobó el acuerdo No. CG664/2012, mediante el cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar el proceso electoral en el que se elegirán al Gobernador de la entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.P.C.B.C.”

II.1. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para esta misma Entidad, es un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones,

así como los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de conformidad con el artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

II.3. Que de conformidad con el artículo 145, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que es atribución del Consejo General Electoral, autorizar la celebración de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia de catalogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores, credencial para votar y cartografía electoral, y demás en materia electoral.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General Electoral el día 06 de diciembre de 2012, durante la Decimoquinta Sesión Extraordinaria, acordó autorizar la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración relativo al apoyo, entre otros, y los usos de los instrumentos, productos técnicos y apoyos que aportará "EL INSTITUTO", para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador de la Entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Baja California, el próximo 7 de julio de 2013.

II.4. Que de conformidad con el artículo 147, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre "EL I.E.P.C.B.C" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos.

II.5. Que el Arquitecto César Rubén Castro Bojórquez, es el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, de acuerdo con la designación que hiciera el Pleno del Órgano Superior Normativo, en la Sesión Pública celebrada el 14 de enero de 2013.

II.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DE LAS PARTES

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "EL I.F.E." y "EL I.E.P.C.B.C" en lo sucesivo "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud de que el 7 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Baja California en el que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California. "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos.

Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen los siguientes apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, serán desarrollados con detalle y, en su oportunidad, en el anexo técnico que las partes suscriban para ese efecto.

APARTADOS

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS QUE PRESTARÁ Y PROPORCIONARÁ “EL I.F.E.” A “EL I.E.P.C.B.C.” PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral del estado de Baja California, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.
- 1.2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, al órgano electoral local, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.
- 1.3. En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el órgano electoral local, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

- 2.1 Asesorar a “EL I.E.P.C.B.C.”, cuando así lo considere necesario y, previa solicitud por escrito que presente a “EL I.F.E.” en relación a la asesoría técnica para el diseño de materiales, cómputos e integración de estadística, previo el establecimiento de un convenio específico.
- 2.2 Previa solicitud del “EL I.E.P.C.B.C.”, “EL I.F.E.” proporcionará la lista de ubicación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales y las boletas electrónicas para pruebas piloto y consultas.

3.- EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

Asesorar a “EL I.E.P.C.B.C.”, cuando éste así lo solicite, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia, compartir el diseño de materiales para capacitación.

“El I.F.E.” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva podrá convenir el proporcionar a “EL I.E.P.C.B.C.”, para su consideración, el listado de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales que fueron contratados para el proceso electoral 2011-2012, así como sus evaluaciones, en los términos de la normatividad en materia de capacitación, tanto para los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, como para los ciudadanos insaculados, funcionarios de casilla y observadores electorales” toda vez que son precisamente los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas los que tienen la representación en la entidad del Instituto Federal Electoral.

4.- RESPECTO DE LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

4.1 Establecer bases y mecanismos operativos entre “LA JUNTA” y “EL I.E.P.C.B.C.”, para coordinar la implementación de programas y actividades conjuntas que contribuyan al desarrollo de la vida democrática y a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4.2 Asesoría sobre promoción del voto, campañas en medios, consulta infantil y juvenil y telegrama ciudadano.

5.- RESPECTO DE LA ADMINISTRACION DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION

- 5.1 A solicitud de “EL I.E.P.C.B.C.”, “EL I.F.E.” podrá asesorarlo respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

5.2 “EL I.E.P.C.B.C.”, podrá coordinarse con “EL I.F.E.” en lo referente al ejercicio de las prerrogativas que, en materia de radio y televisión, tienen asignadas los partidos políticos, de conformidad con la normatividad federal aplicable.

5.3 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California entregará a el órgano electoral local los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2012-2013 del Estado de Baja California, una vez a la semana.

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento de las emisoras de radio y televisión a su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas por “EL IFE”. El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Comité de Radio y Televisión de “EL IFE”.

El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Baja California y que son monitoreadas por “EL IFE” se agrega como anexo uno al presente instrumento, y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catalogo podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas legales, caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del órgano electoral local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

5.4 “EL IFE” se reserva la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

5.5.- El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo a su cargo en el Estado de Baja California al personal que para el efecto designe el órgano electoral local en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo que deberá remitir el órgano electoral local a “EL IFE”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con los equipos suficientes de los Centros de Verificación y Monitoreo, el órgano electoral local deberá de proporcionárselos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

El catalogo referido podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales o por caso fortuito y fuerza mayor por la Comisión Técnica, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva. El órgano electoral local será el responsable del monitoreo de los contenidos a los noticiarios precisados en el catálogo, y de la generación de los informes respectivos.

Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión de los noticiarios precisados en el catálogo diariamente desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Baja California. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (DVD’s u otros formatos) que proporcione el órgano electoral local.

El órgano electoral local deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta entidad, al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Baja California designe capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne el órgano electoral local para la generación de los testigos de grabación. “EL IFE” proporcionará una cuenta individual para que el personal de órgano electoral local pueda acceder al sistema y generar los testigos.

El órgano electoral local asignará a los colaboradores para el desarrollo de las tareas señaladas, quienes serán adscritos a cada uno de los CEVEMS de la Entidad, los cuales contara en todo momento con el apoyo y asesoría de los funcionarios del “EL IFE” que laboran en los Centros de Verificación y Monitoreo.

De igual manera podrá convenirse la generación de testigos en los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto, para el monitoreo del tratamiento noticioso en las elecciones locales.

5.6. El órgano electoral local asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que solo existe entre su personal y aquel, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, librando al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Baja California de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo podrá considerar a "EL IFE" como patrón sustituto o solidario.

5.7 Para el adecuado desarrollo de las actividades que se general con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con diez días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por "EL IFE" el Lic. Jorge Calderón León, Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California.

Por "EL IEPCBC" la Lic. Blanca Casarez Saucedo, Coordinadora de Comunicación Social y/o Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Coordinadora de Partidos Políticos.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- d. Aprobar modificaciones, actualizaciones o ajustes a los catálogos que se anexan a este convenio, siempre que se presente algún supuesto que así lo amerite.
- e. Las demás que se acuerden las partes.

6.- EN MATERIA DE INFORMÁTICA ELECTORAL.

6.1. Asesorar al "EL I.E.P.C.B.C.", cuando así se requiera y previa solicitud por escrito, en relación al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como en la realización de encuestas.

6.2. Proporcionar en calidad préstamo, cuando así se requiera y previa solicitud por escrito, de terminales de captura disponibles y asesoría para su configuración y programación.

6.3. Asesorar al "EL I.E.P.C.B.C.", cuando así se requiera y previa solicitud por escrito, en la instalación, configuración y operación de sistemas desarrollados por el Instituto Federal Electoral.

7. EN MATERIA DE FISCALIZACION

"LAS PARTES" convienen que en materia de fiscalización, se sujetaran al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos, que celebraron "EL IFE" y "EL IEPCBC" en fecha 07 de enero de 2010.

Se reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad de Fiscalización pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización, sobre el estado que guarda la celebración del presente convenio.

8.- EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Asesorar y capacitar al "EL I.E.P.C.B.C.", en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de radio y televisión.

9.- RESPECTO A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

9.1 Proporcionar oportunamente a "EL I.F.E." por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que "EL I.E.P.C.B.C." aporte al mismo, de conformidad con los anexos

técnicos y calendarios que en su oportunidad convendrán las partes para el desarrollo de programas específicos.

9.2 “EL I.E.P.C.B.C.” conviene en que el monto de todos los recursos materia de el o los anexos correspondientes o de este convenio, será proporcionado invariablemente al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de “**EL I.F.E.**” mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración. Se reconoce la autonomía de “**EL I.F.E.**” para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados; en el entendido de que dichos recursos serán empleados preferentemente para sufragar los gastos que se generen con motivo del presente convenio.

9.3 “EL I.E.P.C.B.C.”, se compromete a proporcionar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de los programas de “**EL I.F.E.**” siempre y cuando estos sean de su interés, de conformidad con los convenios o anexos técnicos correspondientes.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre el “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Baja California y por el Director General de “**EL I.E.P.C.B.C.**”.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. “**EL I.F.E.**” y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, respectivamente.

Leído por EL I.F.E. y EL I.E.P.C.B.C., enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los once días del mes de febrero de 2013.- Por el I.F.E: el Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.B.C.: el Consejero Presidente del Consejo General, **César Rúben Castro Bojórquez**.- Rúbrica.- El Director General, **Jose Abel López Galindo**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Donaciano Muñoz Loyola**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO DONACIANO MUÑOZ LOYOLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE “EL I.E.P.C.B.C.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ Y LA LICENCIADA GRACIELA AMEZOLA CANSECO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA FEDATARIA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL CONTADOR PÚBLICO VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN Y EL INGENIERO JORGE QUINTERO LARA, DIRECTOR GENERAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES, DE “EL I.E.P.C.B.C.” RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 23 de febrero de 2010, “**EL I.F.E.**” a través de su Consejero Presidente y su secretario Ejecutivo y “**EL I.E.P.C.B.C.**”, por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “**EL I.F.E.**” en dicha entidad federativa.

2. En El apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “**EL I.F.E.**” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “**EL I.F.E.**” a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las listas nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.P.C.B.C.”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California y los artículos 128 y 130, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

II.3. Que en términos del artículo 145, fracción XXX, de la Ley Electoral, su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, autorizar la celebración de Anexo Técnicos de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral,

seccionamiento, listas nominales de electores, Credencial para Votar y cartografía electoral, y demás en materia electoral.

II.4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos y celebrar los Anexos Técnicos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General.

II.5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148, fracción VIII, de la Ley Comicial Local, corresponde al Secretario Fedatario del Consejo General, firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.

II.6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Director General tiene como atribución representar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y administrar el Padrón Electoral y los listados nominales que sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que “**EL I.F.E.**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”, proporcionará a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, al Gobernador de la entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California.

Para este efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California que hasta el 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el período señalado en el párrafo anterior, “**LA D.E.R.F.E.**” continuará recibiendo de la ciudadanía los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación la entidad.

Para tal efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013. El formato de notificación será proporcionado por “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.P.C.B.C.**” para su impresión.

Asimismo, se recibirán del 1° de diciembre de 2012 al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Baja California, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, “**LA D.E.R.F.E.**” con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.P.C.B.C.**”, contratará personal para reforzar la operación de los módulos de atención ciudadana, con 2 dobles turnos, del 16 de enero al 30 de abril de 2013, uno en el módulo fijo del distrito 5 y el otro en el módulo fijo del distrito electoral 8, ambos en la ciudad de Tijuana Baja California, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

A efecto de actualizar la Lista Nominal de Electores “**EL I.F.E.**”, a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.P.C.B.C.**” efectuará dos visitas a Isla de Cedros, para la actualización y entrega de credenciales, en los meses de enero y marzo de 2013, lo anterior para garantizar a los ciudadanos su derecho a votar el 7 de julio de 2013.

“**LA D.E.R.F.E.**”, cerrará los módulos de atención ciudadana del 24 de diciembre de 2012 al 1° de enero de 2013, en virtud de la baja de afluencia ciudadana durante ese periodo.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 30 de abril de 2013.

“**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará a “**EL I.E.P.C.B.C.**” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización y Depuración del Padrón Electoral y de Credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Baja California.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las credenciales para votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

TERCERA. “**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación del programa de Reseccionamiento 2011-2012 y que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Local no hayan actualizado su Credencial para Votar. La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2013, a fin de dar a conocer a los ciudadanos la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Por su parte “**LA D.E.R.F.E.**” se compromete a entregar a “**EL I.E.P.C.B.C.**” el Sistema de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

Una vez concluida la captura del estatus de Cédulas de Notificación “**EL I.E.P.C.B.C.**” deberá entregar a “**LA D.E.R.F.E.**” la base de datos en donde se almacena dicha información.

CUARTA. “**LA D.E.R.F.E.**” apoyará a “**EL I.E.P.C.B.C.**” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione “**LA D.E.R.F.E.**” a “**EL I.E.P.C.B.C.**” y con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione “**EL I.E.P.C.B.C.**”.

Nominal de Electores en medio óptico a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, para que se insacule por cada sección electoral al 15 % de los ciudadanos del Estado de Baja California que hayan obtenido su Credencial para Votar al 16 de febrero de 2013, el archivo de datos únicos que contendrá: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), Clave de Elector, y los campos Entidad, Distrito Electoral local, Municipio, Sección, Localidad y Manzana (EDMSLM), de todos los ciudadanos incorporados en la Lista Nomina de Electores, con el objeto de que “**EL I.E.P.C.B.C.**” esté en posibilidad de llevar a cabo su proceso de insaculación durante el periodo del 1 al 10 de marzo de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos sea menor a 50.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar al día siguiente del que hayan realizado el proceso de insaculación, los listados que contienen la relación de los ciudadanos insaculados.

“**LA D.E.R.F.E.**” una vez que cuente con los listados de los ciudadanos insaculados proporcionará en medio óptico a “**EL I.E.P.C.B.C.**” el domicilio de aquellos ciudadanos que resultaron sorteados, a más tardar el 15 de marzo de 2013.

OCTAVA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará, a más tardar el 15 de febrero de 2013, a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos entidad, distrito, municipio y sección, con corte al 31 de enero de 2013, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 11 de marzo de 2013, entregará a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, dos tantos impresos en papel bond y uno en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 4 de febrero de 2013, “**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**”, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

DÉCIMA. “**EL I.E.P.C.B.C.**” dispondrá de la exhibición de los listados nominales de electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” se obliga a entregar a más tardar el 25 de marzo de 2013, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“**EL I.E.P.C.B.C.**”, a más tardar el 15 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2013, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará en medio impreso y magnético a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “**EL I.E.P.C.B.C.**” entregue a “**LA D.E.R.F.E.**”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “**EL I.E.P.C.B.C.**” proporcionará en medio óptico a “**LA D.E.R.F.E.**” a través de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, una relación de los ciudadanos interesados en participar como funcionarios de las mesas directivas de casilla, con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), Clave de Elector, y los campos de Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección, Localidad, Manzana, OCR (Registro Óptico de Caracteres) y número de emisión de la Credencial para Votar, en formato .TXT separado por “|” (pipes), a efecto de que “**LA D.E.R.F.E.**” verifique si están inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a dicha entidad federativa.

Para tal efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, los resultados de la verificación de los registros de los ciudadanos citados en el párrafo que precede, cinco días hábiles posteriores a su recepción.

DÉCIMA SEGUNDA “**EL I.F.E.**”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “**LA D.E.R.F.E.**”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de 2013 en el Estado de Baja California, con corte al 14 de junio de 2013 será entregada por parte de “**LA D.E.R.F.E.**”, a la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad a más tardar el 1 de julio de 2013, para que ese mismo día sea entregada a “**EL I.E.P.C.B.C.**”.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “**EL I.E.P.C.B.C.**” y que proporcionará a “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA TERCERA. “**LA D.E.R.F.E.**” realizará la verificación al Padrón Electoral del Estado de Baja California, con corte a la fecha de conclusión de la Campaña Especial de Actualización que corresponda, para lo cual “**EL I.E.P.C.B.C.**” proporcionará los recursos económicos que sean necesarios, de conformidad con el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

“**LA D.E.R.F.E.**”, se compromete a entregar a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, los resultados de la Verificación del Padrón Electoral del Estado de Baja California, el día 10 de mayo de 2013, para lo cual se deberá de iniciar con la selección de las secciones en “**EL I.E.P.C.B.C.**”, la primera quincena de diciembre de 2012 e iniciar los trabajos operativos a más tardar la segunda quincena de enero de 2013, de acuerdo con el cronograma de actividades que para tal efecto diseñe “**LA D.E.R.F.E.**”.

DÉCIMA CUARTA. “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.P.C.B.C.**”, cinco días después de la recepción de la relación de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Baja California, la información de la situación registral de cada uno de ellos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, “**EL I.E.P.C.B.C.**” proporcionará, en medio óptico, a “**LA D.E.R.F.E.**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, cinco días posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidatos, la relación que contenga los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

DÉCIMA QUINTA. “EL I.F.E.” a través de **“LA D.E.R.F.E.”** llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el Estado de Baja California, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.P.C.B.C.”**, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. “EL I.E.P.C.B.C.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, **“EL I.E.P.C.B.C.”** garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.P.C.B.C.”**, a más tardar el 25 de febrero de 2013, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“EL I.E.P.C.B.C.” entregará la información en medio magnético u óptico a **“LA D.E.R.F.E.”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a informar a **“EL I.E.P.C.B.C.”** en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** en apoyo al proceso electoral local en el Estado de Baja California se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC del Estado de Baja California los representantes de los partidos políticos, que para tal efecto **“EL I.E.P.C.B.C.”** acredite ante **“LA D.E.R.F.E.”**, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Baja California.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Baja California.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro

revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para **“EL I.E.P.C.B.C.”**; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, **“EL I.E.P.C.B.C.”** proporcionará en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de **“EL I.E.P.C.B.C.”** incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.P.C.B.C.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA D.E.R.F.E.”**.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

“EL I.E.P.C.B.C.” se compromete con el **“EL I.F.E.”**, a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 7 de julio de 2013, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la ubicación de su casilla. En el supuesto de que las tareas a realizar representen la necesidad de recursos adicionales, **“EL I.E.P.C.B.C.”** se compromete a cubrir los costos que con motivo de los trabajos se requieran.

DÉCIMA OCTAVA. El día 4 de junio de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“EL I.E.P.C.B.C.”**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, dos tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, nueve tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico conteniendo la base de datos definitiva, de los ciudadanos en Lista Nominal dividida por distrito electoral local, por municipio, sección y por casilla electoral, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales **“EL I.E.P.C.B.C.”** se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrán número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **“EL I.E.P.C.B.C.”** a **“LA D.E.R.F.E.”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante **“EL I.E.P.C.B.C.”** llegaron a

integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA NOVENA. “**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a entregar a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 3 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias y/o distantes, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida “**EL I.E.P.C.B.C.**” se obliga a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**” los recursos adicionales que se generen, con motivo de la impresión de la respectiva Lista Nominal de Electores.

VIGÉSIMA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará en medio óptico a “**EL I.E.P.C.B.C.**” , a más tardar el 4 de junio de 2013, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Baja California.

Para tal efecto, “**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a comunicar a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 16 de marzo de 2013, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA. “**EL I.E.P.C.B.C.**” se compromete a cubrir a “**EL I.F.E.**” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la Verificación al Padrón Electoral, la emisión de las Listas Nominales de Electores para exhibición, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

De igual forma, “**EL I.E.P.C.B.C.**” cubrirá la operación de los programas consistentes en Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

“**EL I.E.P.C.B.C.**” entregará en dos exhibiciones a “**EL I.F.E.**” la cantidad de \$2,850,248.81 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de “**EL I.F.E.**”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$1,425,124.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que “**EL I.F.E.**”, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, Lista Nominal de Electores para exhibición, y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte **“EL I.E.P.C.B.C.”**.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.P.C.B.C.”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“EL I.E.P.C.B.C.”** no proporcione en tiempo y forma a **“EL I.F.E.”** los recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de **“EL I.E.P.C.B.C.”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **“LA D.E.R.F.E.”** se compromete a proporcionar a **“EL I.E.P.C.B.C.”** la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de un disco compacto, con la base geográfica digital de todo el Estado, en formato .MDB, que contenga además el catálogo de viviendas y de número exterior e interior, el catálogo de localidades y los planos urbanos por sección individual con números exteriores, en medio magnético, a más tardar el 10 de diciembre de 2012.

“EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a entregar a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 11 de enero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.B.C.”**.

En caso de que **“EL I.E.P.C.B.C.”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **“LA D.E.R.F.E.”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **“EL I.E.P.C.B.C.”**.

VIGÉSIMA TERCERA. La entrega de la información y documentación que realizará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.P.C.B.C.”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL I.E.P.C.B.C.”** y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que **“EL I.F.E.”** esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **“EL I.E.P.C.B.C.”** reintegrará a **“EL I.F.E.”**, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico **“LA D.E.R.F.E.”** le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que **“EL I.E.P.C.B.C.”** cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando **“EL I.E.P.C.B.C.”** no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por **“EL I.F.E.”**. En caso contrario, **“EL I.E.P.C.B.C.”** remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL I.F.E.”** en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA. “EL I.E.P.C.B.C.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.P.C.B.C.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Baja California, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Anexo Técnico Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.P.C.B.C.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.P.C.B.C.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA QUINTA. “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA SEXTA. “EL I.E.P.C.B.C.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en los diarios de mayor circulación y en aquellos medios que consideren convenientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, fracción XLI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA NOVENA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TRIGÉSIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de agosto de 2013, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 2012.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Donaciano Muñoz Loyola**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.B.C.: el Consejero Presidente, **Enrique Carlos Blancas de la Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria Fedataria, **Graciela Amezola Canseco**.- Rúbrica.- El Director General, **Víctor Manuel López Magallón**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, **Jorge Quintero Lara**.- Rúbrica.

ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E." Y EL LICENCIADO DONACIANO MUÑOZ LOYOLA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL I.E.P.C.B.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO CESAR RUBÉN CASTRO BOJORQUEZ Y EL LICENCIADO JAVIER CASTRO CONKLEN, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO FEDATARIO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO Y EL LICENCIADO JOSÉ PABLO ANGULO CUADRAS, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO DE ELECTORES, DE "EL I.E.P.C.B.C." RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de noviembre de 2012, **"EL I.F.E."** a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y **"EL I.E.P.C.B.C."**, por medio de su Presidente, celebraron el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios a celebrarse el próximo 07 de julio de 2013 en el Estado de Baja California.

2. En la Cláusula Vigésima Cuarta del Anexo Técnico en cita, se establece que dicho instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

3. En la Cláusula Décima Octava del Anexo Técnico de referencia, se estipuló que el día 4 de junio de 2013, **"LA D.E.R.F.E."** entregará a **"EL I.E.P.C.B.C."** en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, dos tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, nueve tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico conteniendo la base de datos definitiva, de los ciudadanos en Lista Nominal dividida por distrito electoral local, por municipio, sección y por casilla electoral, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las

que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

4. En el párrafo cuarto de la Cláusula Décima Octava, del Anexo Técnico antes referido, se estipuló que el número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.P.C.B.C." llegaron a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

5. En la Cláusula Vigésima Primera del Anexo Técnico en cita, se establece que "EL I.E.P.C.B.C." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo, entre otras, la emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.

En cumplimiento a lo establecido en dicha Cláusula, se estableció que "EL I.E.P.C.B.C." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$2,850,248.81 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$1,425,124.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

En tal virtud el 16 de enero de 2013, "EL I.E.P.C.B.C.", depositó la cantidad de \$1,425,124.40 (un millón cuatrocientos veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), la cual corresponde a la primera aportación.

Asimismo, el 15 de febrero de 2013, "EL I.E.P.C.B.C.", depositó la cantidad de \$1,425,124.40 (un millón cuatrocientos veinticinco mil ciento veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), la cual corresponde a la primera aportación.

6 En atención al párrafo cuarto de la Cláusula Décima Octava, del Anexo Técnico antes referido, mediante el oficio número DGIEPC/279/2013, de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por la Directora General de "EL I.E.P.C.B.C.", informó el número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que requerirá, en razón de la coaliciones que convinieron los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2013, siendo tres tantos en papel bond tamaño carta, dos en papel seguridad y uno en medio óptico.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto: así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E.", para los procesos electorales locales.

I.4. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Malina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "**LA D.E.R.F.E.**" para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.5. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir del 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

I.6. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.P.C.B.C.":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California y los artículos 128 y 130, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. A cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

II.3. Que en términos del artículo 145, fracción XXX, de la Ley Electoral, su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, autorizar la celebración de Anexo Técnicos de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales, en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, seccionamiento, listas nominales de electores, Credencial para Votar y cartografía electoral, y demás en materia electoral.

II.4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Consejero Presidente tiene la atribución de establecer los vínculos y celebrar los Anexos Técnicos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General.

II.5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 148, fracción VIII, de la Ley Comicial Local, corresponde al Secretario Fedatario del Consejo General, firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo.

II.6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, el Director General tiene como atribución representar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y administrar el Padrón Electoral y los listados nominales que sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, **“LAS PARTES”** suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de la presente Addenda consiste en modificar la Cláusula Décima Octava del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con motivo del Proceso Electoral Local ordinario a celebrarse el 7 de julio de 2013, en el Estado de Baja California, relativa al número de ejemplares definitivos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y al pago de los gastos generados por este producto electoral, que con motivo del Anexo Técnico citado en el antecedente número uno, proporcionará **“LA D.E.R.F.E.”**.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** convienen en modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Octava del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con motivo de la reducción de los tantos a imprimir de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que **“EL I.E.P.C.B.C.”** solicitó, para quedar como a continuación se indica:

DÉCIMA OCTAVA. *El día 4 de junio de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.P.C.B.C.”, en presencia de Notario Público de la Ciudad de Guadalajara, dos tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, tres tantos en papel bond tamaño carta y un tanto en medio óptico conteniendo la base de datos definitiva, de los ciudadanos en Lista Nominal dividida por distrito electora local, por municipio, sección y por casilla electoral, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.*

TERCERA. **“EL I.F.E.”**, a través de su Dirección Ejecutiva de Administración, reintegrará a **“EL I.E.P.C.B.C.”**, en una exhibición la cantidad de \$392,942.17 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), como consecuencia de la reducción de seis tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

CUARTA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas precisadas en el Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, contemplado en el antecedente número 1 de esta Addenda, del cual forma parte integral y que no son objeto de modificación en los términos del presente instrumento jurídico.

QUINTA. **“EL I.E.P.C.B.C.”** con toda oportunidad notificará a **“EL I.F.E.”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que la presente Addenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo de voluntades.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 31 de mayo de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Donaciano Muñoz Loyola**.- Rúbrica.- Por el I.E.P.C.B.C.: el Consejero Presidente, **César Rubén Castro Bojorquez**.- Rúbrica.- El Secretario Fedatario, **Javier Castro Conklen**.- Rúbrica.- El Director General, **José Abel López Galindo**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro de Electores, **José Pablo Angulo Cuadras**.- Rúbrica.

VERSIÓN PRELIMINAR



INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA ADDENDA ANEXO TÉCNICO NÚMERO
CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE BAJA CALIFORNIA 2013

CONCENTRADO POR CAPÍTULO

CAPITULO		IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	51,602.72

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	90,155.06
3000	SERVICIOS GENERALES	251'184.39
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00

REINTEGRO DE RECURSOS 392,942.171

REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADO DE LOS AJUSTES SOLICITADOS POR EL O.E.L EN LA DISMINUCIÓN EN EL NÚMERO DE IMPRESIONES DE 11 TANTOS IMPRESOS (2 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 9 EN PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA Y 1 MEDIO ÓPTICO) A 5 TANTOS IMPRESOS (2 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 3 EN PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA Y 1 MEDIO ÓPTICO)

IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 1.8% MAS EL 15%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA ADDENDA ANEXO
TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE BAJA CALIFORNIA 2013

CONCENTRADO GENERAL DE COSTOS

PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE
REINTEGRO DE RECURSOS		
DERIVADO DE LOS AJUSTES SOLICITADOS POR EL O.E.L. EN LA DISMINUCIÓN EN EL NÚMERO DE IMPRESIONES DE 11 TANTOS IMPRESOS (2 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 9 EN PAPEL BOND, TAMAÑO	SUELDOS	51,602.72
	MATERIALES Y SUMINISTROS	90,155.06
	SERVICIOS GENERALES	251,184.39

CARTA Y 1 MEDIO ÓPTICO) A 5 TANTOS IMPRESOS (2 TANTOS EN PAPEL SEGURIDAD Y 3 EN PAPEL BOND, TAMAÑO CARTA Y 1 MEDIO ÓPTICO)		
	TOTAL	392,942.17

TOTAL ESCENARIO	392,942.17
------------------------	-------------------

REINTEGRO DE RECURSOS

CAPITULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

CODIGO	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO \$	No. DE PLAZAS	PERIODO (MESES)	COSTO	AGUINALDO	IMPUESTO AL AGUINALDO	IMPORTE TOTAL
27B-3	OPERADOR DE IMPRESIÓN	7,500.00	3	0.50	11,250.00	1,315.07	0.00	12,565.07
27A-4	TÉCNICO AUXILIAR DE IMPRESIÓN	5,500.00	9	0.50	24,750.00	2,893.15	0.00	27,643.15
27C-1	SUPERVISIÓN DE IMPRESIÓN	9,500.00	2	0.50	9,500.00	1,110.50	0.00	10,610.50
T O T A L			14		45,500.00	5,318.72	0.00	50,818.72

NOTA** SI EL NUMERO DE OPERADORES ES MAYOR AL NUMERO DE IMPRESORAS EN EL CENTRO DE IMPRESIÓN SE TENDRA QUE CONTRATAR DOBLE O TRIPLE TURNO

14401: CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL

CONCEPTO	No. DE PLAZAS	COSTO	PERIODO	IMPORTE
PLANTILLA	14	56.00	1	784.00
TOTAL				784.00

39801: IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CONCEPTO	SUELDOS	AGUINALDO	IMPORTE
PLANTILLA	941.85	110.10	1,051.95.00
TOTAL			1,051.95.00
TOTAL CAPITULO 1000			51,602.72

CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

21101: MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL DE OFICINA	PAQUETE	14	1	156.75	2,194.501
TOTAL					2,194.501

21601: MATERIAL DE LIMPIEZA

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO	COSTO UNITARIO	TOTAL
PAQUETE DE MATERIAL DE LIMPIEZA	PAQUETE	14	1	36.58	512.12
TOTAL					512.12

TOTAL CAPITULO 2000	2,706.62
----------------------------	-----------------

CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES

35301: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS USO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN

CONCEPTO	No. DE HOJAS	No. DE IMPR.	COSTO UNIT.	IMPORTE
No. DE HOJAS A IMPRIMIR*	467,000	2	0.26780775	250,132.44
SUBTOTAL				250,132.44

**SE CONSIDERAN 2 IMPRESIONES, TODA VEZ QUE LA HOJA SE IMPRIME POR ANVERSO Y REVERSO*

TOTAL CAPITULO 3000	251,184.39
----------------------------	-------------------

TOTAL CAPITULO 1000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	51,602.72
---	------------------

TOTAL CAPITULO 2000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	90,155.06
---	------------------

TOTAL CAPITULO 3000 LISTA NOMINAL DEFINITIVA	251,184.39
---	-------------------

TOTAL LISTA NOMINAL DEFINITIVA	392,942.17
---------------------------------------	-------------------

ANEXO FINANCIERO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA ADDENDA ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN
PROCESO ELECTORAL LOCAL DE BAJA CALIFORNIA 2013

RELACIÓN DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN Y EMPAQUE DE LISTADOS NOMINALES DEFINITIVOS
CON FOTOGRAFIA

	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO	MONTO
1	PAPEL SEGURIDAD TAMAÑO CARTA	HOJA	0	0.25	-
2	HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	HOJA	467,000	0.11	51,370.00
3	CAJAS ARCHIVERAS DESLIZABLES TAMAÑO OFICIO	PIEZA	122	67.02	8,176.44
4	CAJAS DE CARTON CORRUGADO MEDIDAS (30 x 23 x 20 Y 30X23 x 40)	PIEZA	0	256.00	-
5	ROLLO DE PAPEL KRAFT 100 X 1.25 MTS.	ROLLO	4	674.95	2,699.80
6	ROLLO DE CINTA CANELA 48 MM X 50 MTS	ROLLO	24	8.17	196.08
7	DEDAL DE HULE DEL No. 11.5	PIEZA	12	0.99	11.88
8	CUTTER GRANDE	PIEZA	2	6.66	13.32
9	BOLÍGRAFO DE PUNTO FINO TINTA NEGRA	PIEZA	12	2.18	26.16
10	LÁPIZ	PIEZA	12	1.61	19.32
11	ETIQUETA ADHERIBLE T/CARTA PAPEL MATE	HOJA	59	1.31	77.29
12	TONNER PARA EQUIPO XEROX 6135 Y NP-GR206	PIEZA	16	1,184.15	18,946.40
13	REVELADOR PARA EQUIPO XEROX 6135 NP-5R161	PIEZA	1	4,147.65	4,147.65
14	CINTA ENCUADERNADORA NEGRA P/IMPRESORA XEROX NP-8R7186	ROLLO	0	0.00	-
15	ALAMBRE PARA GRAPAS IMPRESORA XEROX 6135 NP-8R1174	PIEZA	1	1,764.10	1,764.10
TOTAL					87,448.44

COSTO POR PARTIDA PRESUPUESTAL	21101	\$62,590.29
	21201	\$1,764.10
	21401	\$23,094.05

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 31 días de mayo de 2013.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Donaciano Muñoz Loyola**.- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **César Rubén Castro Bojorquez**.- Rúbrica.- El Secretario Fedatario, **Javier Castro Conklen**.- Rúbrica.- El Director General, **José Abel López Galindo**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro de Electores, **José Pablo Angulo Cuadras**.- Rúbrica.